



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Enero Veintiocho (28) de Dos Mil Veintiuno-

Ref.	: Proceso especial de imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica con ocupación permanente
Demandante	: Transmisora Colombiana de Energía S.A.S. "TCE" NIT. N° 901.030.996-7
Demandado	: Carlos Emilio Jaramillo López C.C. N° 5.910.394
Vinculada	: Agencia Nacional de Tierras Nit. N° 900.948.953-8
Radicación Juzgado	: 733474049—001-2020—00035-00
Auto N°	: 021.-

Se encuentra a Despacho el presente proceso para lo pertinente.

Que la demanda *subjudice* **fue inadmitida** mediante *auto N° 007 del 15 de enero de 2021*, el cual fue debidamente notificado por estado electrónico N°002 del 18 de enero de 2021, publicado a las 8:00 a.m. en nuestro micrositio web de la página de la Rama Judicial, tal y como lo ordena la ley procesal, según se constata en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36695544/59380996/002+Versi%C3%B3n+final.pdf/e9a8e144-0e35-4cf1-8f86-ba455260f36a>.

Que en consecuencia el término de ejecutoria de la referida providencia comenzó a correr el día *19 de enero de 2021 a las 8:00 a.m.*, venciendo el mismo en **completo silencio** el día *21 de enero de 2021 a las 5:00 pm*.

Que también se observó **absoluto silencio** de la parte interesada durante el interregno concedido para subsanar la demanda, según se evidencia en senda constancia secretarial obrante en el expediente digital. (*Archivo pdf 25 C01*).

Que ésta *a quo* había inadmitido la demanda que aquí nos ocupa, tras vislumbrar un defecto en el dossier, al no cumplirse con la totalidad de los requisitos formales exigidos por el Decreto 2850 de 1985 para procesos de este linaje.

Que así las cosas, y como quiera que el Actor no subsanó la demanda, y el documento pedido no sólo es un requisito formal para admitir el libelo, sino que es de vital importancia para conocer la tradición del inmueble objeto de



servidumbre, no queda otro camino que proceder a **RECHAZAR** de plano la presente demanda de servidumbre especial de conducción de energía eléctrica.

Que una vez quede en firme la presente providencia, **DEVUÉLVANSE** al interesado los documentos, sin necesidad de desglose. **ARCHÍVESE** la actuación. **TÓMESE** atenta nota por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

TATIANA BORJA BASTIDAS¹.-

¹ Firma digitalizada o escaneada de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, artículo 11: «Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1° del presente decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. (...)» y en el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, artículo 14 inciso seis: «Para las firmas de los actos, providencias y decisiones, se atenderá lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.».